

A LA SALA PENAL DE LOS DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DEL ESTADO DEL TRIBUNAL PROVINCIAL POPULAR DE LA HABANA.

El Fiscal dice: De conformidad con lo establecido en el artículo 278 de la Ley de Procedimiento Penal y estimando completas las diligencias del Expediente de Fase Preparatoria **No. 145-B/21** del Órgano Especializado de Investigación Criminal del Delito Común, radicado por un delito de **SEDICIÓN**, lo presenta e interesa que se resuelva de conformidad con las peticiones que a continuación se formulan:

A) Tener por acusados a **FRANYER ABAD DUMET, DARIEL CRUZ GARCÍA, JOSÉ LUIS CASTILLO BOLAÑOS, YAN CARLOS MARTÍNEZ BONNE, FREIDEL RAMÍREZ CALZADO, YOILAN LIMONTA MOJENA, JAROLKIS SUAREZ ROJAS, JUAN YANIER AN TOMARCHI NÚÑEZ, IDAEL NARANJO PÉREZ, ADAN KIUBEL CASTILLO ECHEVARRIA, YUNAN GONZÁLEZ TERRY, FELIX JESÚS ARMADA GARCÍA, JESÚS RAMÓN RODRÍGUEZ PÉREZ, RUBÍS CARLOS VICET PADILLA, JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ GUERRERO, AMALIO ÁLVAREZ GONZÁLEZ, ELOY BÁRBARO CARDOSO PEDROSO, YURILEIDYS SOLER ABAD, YOSNEL DANIEL CASTRO FERNÁNDEZ**, asegurados con la medida cautelar de **PRISIÓN PROVISIONAL**, y el acusado **RAYNEL MAYET FRÓMETA**, asegurado con la medida cautelar de **FIANZA EN EFECTIVO**.

B) Abrir la Causa a Juicio Oral, a cuyo efecto se formulan las siguientes:

CONCLUSIONES PROVISIONALES

PRIMERA: En fecha 12 de julio del año 2021, siendo aproximadamente las 5:30pm, en la avenida 1ra, entre D y F, Reparto La Güinera, municipio Arroyo Naranjo, provincia La Habana, los acusados asegurados **FRANYER ABAD DUMET, DARIEL CRUZ GARCÍA, JOSÉ LUIS CASTILLO BOLAÑOS, YAN CARLOS MARTÍNEZ BONNE, FREIDEL RAMÍREZ CALZADO, YOILAN LIMONTA MOJENA, JAROLKIS SUAREZ ROJAS, JUAN YANIER AN TOMARCHI NÚÑEZ, IDAEL NARANJO PÉREZ, ADAN KIUBEL CASTILLO ECHEVARRIA, YUNAN GONZÁLEZ TERRY, FELIX JESÚS ARMADA GARCÍA, JESÚS RAMÓN RODRÍGUEZ PÉREZ, RUBÍS CARLOS VICET PADILLA, JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ GUERRERO, AMALIO ÁLVAREZ GONZÁLEZ, ELOY BÁRBARO CARDOSO PEDROSO, YURILEIDYS SOLER ABAD, YOSNEL DANIEL CASTRO FERNÁNDEZ** y **RAYNEL MAYET FRÓMETA**, conociendo de los hechos graves ocurridos el día anterior en distintas áreas del país, con el objetivo de dar continuidad a estas acciones, respondiendo a repetidas exhortaciones divulgadas por las redes sociales a manifestarse violenta y simultáneamente en diferentes localidades y desconocer la autoridad de instituciones estatales cubanas; con el propósito de alterar el orden social socialista consagrado en la Constitución de la República de Cuba, se unieron a un grupo de personas que gritaban consignas en contra del orden social con la intención de integrarse y formar un grupo numeroso que replicara la convocatoria entre las personas que se encontraban a su paso, pretendiendo formar una mayoría que transmitiese la idea de un estado de inconformidad generalizada que validara sus reclamos.

Con estas intenciones, se incorporaron a la multitud y a partir de propósitos comunes, formaron un tumulto que perseguía a través de actos violentos desafiar e irrespetar a la Policía Nacional Revolucionaria, institución comprometida con garantizar la seguridad y tranquilidad ciudadana; utilizaron para ello un lenguaje obsceno y ofensivo que incitó a la violencia, lanzando objetos contundentes o incendiarios, formando una turba con similitud de propósitos que avanzaron por la céntrica avenida de la localidad.

Los acusados, con previo conocimiento de lo acontecido el 11 de julio en el país, y con el objetivo de continuar alterando gravemente el orden, expresaron consignas de contenido contrarrevolucionario, que fomentaron la alteración, pues algunas de estas consignas laceraban profundamente sentimientos patrióticos, propios de la formación del pueblo revolucionario cubano, otras exacerbaban las diferencias y el odio entre los ciudadanos por cuestiones políticas o seguían los modelos de actuación contrarrevolucionaria diseñadas por los enemigos del sistema socialista que constitucionalmente se ha establecido en Cuba, lanzando también improperios contra los dirigentes del Estado y de Partido Comunista de Cuba, en tono despectivo, lo que fomentaba un ambiente de mayor desorden y alteración del clima de confianza y sosiego característicos en la sociedad cubana.

Los acusados, a sabiendas de que en el país y en especial en la capital, se enfrenta la pandemia de la COVID-19, que ha impuesto condiciones especiales de vida, mayor permanencia dentro de los lugares de residencia, evitando aglomeraciones públicas que garantice el distanciamiento social, que provocó un impacto en la economía con su decrecimiento, acentuado con el incremento de las medidas de bloqueo económico, impuesto por el gobierno de los Estados Unidos, que provoca escasez y limitaciones en la disponibilidad de alimentos, medicinas, energía eléctrica y otros bienes necesarios, situación que aprovecharon los acusados para culpar al gobierno y que un sector de la población se sumara a los disturbios y justificar así su actuar violento y desmedido.

El acusado asegurado **FRANYER ABAD DUMET**, quien esa tarde salió de la vivienda donde se encontraba residiendo en la propia localidad, al conocer la situación que imperaba y el escenario agresivo en contra de los oficiales del Ministerio del Interior, se dirigió a la 1ra avenida de la Güinera y calle D, comenzó a recoger piedras de la vía pública, y corriendo en posición hacia donde estaban los agentes del orden, lanzó varias piedras acercándose lo más posible de forma tal que le permitiera alcanzarlos con el tiro, acciones que repitió varias veces, para lograr desestabilizar e impedir el accionar de los policías.

Aún insatisfecho, **ABAD DUMET**, quien no había logrado su propósito de hacer retroceder e intimidar a las fuerzas del Ministerio del Interior, y molesto por la presencia de estos, con el objetivo de crear un ambiente de indisciplina, desconocer la autoridad de las instituciones estatales encargadas de mantener el orden y la tranquilidad, con el ánimo de continuar causando males mayores y que se notara su presencia en el disturbio, empujó hasta la vía pública un contenedor plástico de desechos sólidos, de color azul, que se encontraba ubicado en la esquina de la Avenida Güinera y calle D, el que viró con el objetivo de obstaculizar la vía pública e impedir que los agentes del orden avancen, lo que facilitó que fuera incendiado e inutilizado, causando un daño económico por valor de 4mil 238.80 CUP.

Los acusados asegurados **DARIEL CRUZGARCÍA, ELOY BÁRBAROCARDOSO PEDROSO, JAROLKIS SUÁREZ ROJAS, JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ GUERRERO** de forma indistinta y con iguales propósitos e intereses, se trasladaron desde donde residen hasta el lugar conocido por "la lomita", uniéndose a las personas que lanzaban piedras y botellas contra un grupo de oficiales de la Policía Nacional Revolucionaria y el Ministerio del Interior, que cumplían su función de restablecer el orden y la tranquilidad ciudadana, comenzaron a recoger piedras que encontraron en la vía pública, las que lanzaron hacia los agentes para hacerlos retroceder, acción que repitieron en varias ocasiones, en contra de éstos, poniendo en riesgo la vida de los oficiales y de las personas que estaban por los alrededores.

Los acusados asegurados **JOSÉ LUIS CASTILLO BOLAÑOS, YAN CARLOS MARTÍNEZ BONNE, FREIDEL RAMÍREZ CALZADO, JUAN YANIER AN TOMARCHI NÚÑEZ**, con

similares propósitos al resto de los acusados, el día mencionado anteriormente, pasadas las 5:00 de la tarde, se situaron junto al tumulto de personas que pretendía avanzar hasta donde se encontraban los oficiales de las fuerzas del Ministerio del Interior y la Policía Nacional Revolucionaria, se ubicaron en medio del disturbio, donde se lanzaban piedras y botellas encendidas contra los agentes, uniéndose al grupo que realizaba las acciones violentas, y comenzaron a tomar con las manos botellas y piedras que encontraron en el lugar acercándose al cordón que tenían los agentes del orden público para evitar el avance de la turba, y una vez que lograron su cometido, comenzaron alanzar piedras y botellas, acciones que repitieron varias veces, en contra de éstos, poniendo en riesgo la vida de los oficiales y de las personas que estaban por los alrededores.

El propio día 12 de julio, en horas de la tarde los acusados asegurados **YOILAN LIMONTA MOJENA, YEINIER IBAÑÉZ BOUDET, ALIAS “CIRILO”** y **NELSÓN NESTOR RIVERO GARZÓN**, puestos de mutuo acuerdo, decidieron trasladarse para La Habana, en busca de información sobre los disturbios que se venían acometiendo desde el día anterior, para lograr obtener ganancias con su participación. Por ello, mientras transitaban en un vehículo de alquiler escucharon a una persona referir que en ese momento se estaba realizando una concentración en el Reparto La Güinera, razón por la que deciden trasladarse hasta ese lugar y al llegar se dirigen hasta el conocido por “la lomita”, donde una multitud realizaba actos violentos.

Así se unieron a la multitud que allí se encontraba y comenzaron a gritar consignas contra la autoridad, las instituciones estatales y el orden social imperante, tomaron piedras en sus manos, para enfrentar a los oficiales del Ministerio del Interior, e impedir que estos restablecieran el orden, por lo que lanzaron las mismas, acción que repitieron una y otra vez, poniendo en riesgo la vida de los oficiales y de las personas que estaban por los alrededores.

Durante la investigación de los hechos fueron desglosadas las actuaciones, motivo por el cual los acusados **YEINIER IBAÑÉZ BOUDET, ALIAS “CIRILO”** y **NELSÓN NESTOR RIVERO GARZÓN**, se encuentran instruidos en el Expediente de Fase Preparatoria Nro.145C/2021.

Los acusados asegurados **IDAEI NARANJO PÉREZ, YOSNEL DANIEL CASTRO FERNÁNDEZ, ADAN KIUBEL CASTILLO ECHAVARRIA, YUNAN GONZÁLEZ TERRY, FÉLIX JESÚS ARMADA GARCÍA, JESÚS RAMÓN RODRÍGUEZ PÉREZ, RUBIS CARLOS VICET PADILLA**, el día 12 de julio del año 2021, en el horario comprendido de las 5:00 de la tarde, decidieron unirse al tumulto de personas que se trasladaban por avenida la Güinera, ante la situación que imperaba y con el fin de cooperar y participar en el disturbio, observaron que agredían a los oficiales con piedras, razón por la que a sabiendas en qué consistía una vez percibida la situación que dominaban, se dispusieron a acompañar la provocación, mientras se introducían en la multitud y de un lado a otro de forma muy activa, llegaron hasta el frente donde se encontraban los oficiales del Ministerio del Interior y con el objetivo de intimidarlos y obligarlos a abandonar el lugar, lanzaron piedras contra ellos, acciones que realizaron varias veces, atacando a los agentes, con el objetivo de amedrantar e impedir que la multitud avanzara y lograra estabilizar según sus funciones, el orden social, actos que pusieron en peligro la vida de los agentes del Ministerio del Interior.

Por su parte los acusados asegurados, **RAYNEL MAYET FRÓMETA** y **YURILEIDYS SOLER ABAD**, el día 12 de julio 2021, después de las 5:00pm, y una vez presenciada las acciones de indisciplinas, desorden, disturbio y mientras observaban que la multitud agredía a los

oficiales del Ministerio del Interior y otros dirigentes que se personaron a controlar la situación, además de escuchar consignas en contra del orden social y otras como “únanse”, lo que indicaba mantener la agresión a los agentes de la autoridad, se mantuvieron en medio de la concentración, se armaron de piedras para lanzarlas contra estos, momento en que la acusada **YURILEIDYS SOLER ABAD**, junto a otros ciudadanos que no se identificaron lograron empujar hasta derribar en la carretera un contenedor de desechos sólidos de color azul, con el objetivo de impedir que los oficiales no avanzaran para impedir los actos vandálicos que se estaban ocasionando, los que una vez tirados en la vía pública, lograron incendiar, inutilizándolos, causando un daño económico por valor de 4mil 238.80 CUP.

El acusado asegurado **AMALIO ÁLVAREZ GONZÁLEZ**, alias “cachimba”, en fecha 12 de julio 2021, pasadas las 4:30 pm, mientras regresaba de su trabajo, transitaba en dirección a su vivienda en el Reparto Güinera, cuando observó varias personas que gritaban en contra del proceso revolucionario, desconociendo la autoridad de las instituciones estatales, con el propósito de alterar el orden social establecido y consagrado en la Constitución; y a otras tirando piedras, ubicándose en medio del tumulto, recogió piedras en la vía pública las que lanzó en dirección donde se encontraban los oficiales del Ministerio del Interior, acciones que intensificaban la agresividad que se fue generando en los hechos acontecidos en este lugar.

El 13 de julio 2021, después de ser detenido **ÁLVAREZ GONZÁLEZ**, y trasladado hasta la Unidad de la Policía Nacional Revolucionaria de Aguilera, en el municipio Diez de Octubre, fue reconocido por el agente Yaidel Pompa Alcolea, quien en cumplimiento de sus funciones el día 11 de julio 2021, en los hechos ocurridos con motivo del disturbio en la Calzada de Diez de Octubre, en el lugar conocido por “Toyo”, donde se unieron a un grupo de personas que gritaban consignas en contra del orden social, consagrado en la Constitución de la República de Cuba, con la intención de integrarse y formar grupo numeroso que replicara la convocatoria entre las personas que se encontraban a su paso, pretendiendo formar mayoría que transmitiese la idea de un estado de inconformidad generalizada que validara su reclamos.

El acusado ,se incorporó a la multitud, y a partir de propósitos comunes, formó un tumulto que perseguía a través de actos violentos desafiar e irrespetar a la Policía Nacional Revolucionaria, institución comprometida con garantizar la seguridad y tranquilidad ciudadana; utilizó para ello un lenguaje obsceno y ofensivo que incitó a la violencia, y lanzando objetos contundentes, y con similitud de propósitos avanzó por la céntrica avenida de esa localidad, a sabiendas de que en el país y en especial en la capital, se enfrenta la pandemia de la COVID -19, que ha impuesto condiciones especiales de vida, mayor permanencia dentro de los lugares de residencia, evitando aglomeraciones públicas que garantice el distanciamiento social.

El acusado **ÁLVAREZ GONZÁLEZ**, situado en la Calzada de Diez de Octubre, en el municipio homónimo, desde atrás de una columna lanzó piedras contra los agentes del orden interior y fue así que alcanzó con una de estas al oficial, y le causó una poli contusión, herida superficial codo derecho de 2 cm, por la cual no requirió tratamiento médico.

Del resultado de las acciones de enfrentamiento por la Policía Nacional Revolucionaria y los oficiales del Ministerio del Interior, descritas anteriormente, durante el disturbio resultaron agredidos los oficiales Feliberto Peiso Martín, consistente en hematoma pectoral derecho, Marlón Baldoquín Hernández, contusión en ambas piernas, Rigoberto Aranda Cobas, contusión pierna derecha, Argelio Irsula Sastorre, lesión contusa en antebrazo izquierdo, Ángel Luis Pérez Castro, aumento de volumen en el antebrazo izquierdo, Alexander Ferrer Pérez, hematoma del miembro superior derecho, Esteban Plana Acebedo, aumento de

volumen articulación rodilla derecha, Omar Sánchez Merencio, aumento de volumen del pie izquierdo y escoriación en pierna derecha, Roliandis Matos Guerrero, hematoma traumático en pie derecho, Frank Batista Batista, herida corto contusa en arco superciliar izquierdo, Daniel Hurtado Batista, hematoma en región inguinal izquierda, las que no requirieron tratamiento médico.

Igualmente, sufrió consecuencias por estos actos el oficial **Frank Batista Batista**, herida corto contusa en arco superciliar izquierdo, motivo por el cual requirió tratamiento médico, y no interesa en los gastos.

Con estas acciones, los acusados interfirieron el tránsito vehicular y de peatones, decididos a llegar hasta la Unidad de la Policía del municipio Arroyo Naranjo cercano a la referida localidad, conocida entre las personas allí residentes como la Unidad del "Capri", de interés para los acusados y demás participantes en el disturbio en su afán de subvertir el orden socialista, por pertenecer la referida unidad a fuerzas del Ministerio del Interior, encargadas de preservar el orden público, de exigir el respeto de las leyes, y de actuar contra las personas que violaran las disposiciones del Estado socialista.

Todos estos hechos, la turba indisciplinada, los gritos e improperios, la acciones de violencia y de confrontación duraron aproximadamente 4 horas.

El acusado **FRANYER ABAD DUMET**, de 26 años de edad, ciudadano cubano, natural de Guantánamo, carné de identidad 95050249229, estado civil casado, hijo de Rolando y Nelcy, sin ocupación laboral, con domicilio fiscal en carretera Camarones Finca Lajitas, municipio Palmira, provincia Cienfuegos, donde se conoció que mantiene una relación amorosa con una ciudadana que reside en Avenida Guinera Nro. 185 Altos, entre Castro y Maceo, Reparto La Guinera, municipio Arroyo Naranjo, provincia La Habana, donde convive hace tres años y reside de forma permanente, mantiene buenas relaciones con los vecinos. No ha sido ejecutoriamente sancionado.

El acusado **DARIEL CRUZ GARCÍA**, de 20 años de edad, ciudadano cubano, natural de La Habana, carné de identidad 01071566303, estado civil soltero, hijo de Yaquelin, con dirección permanente en Calle G, Nro.16, entre Avenida Rosario y Calle Güinera, Reparto Rosario, municipio Arroyo Naranjo, provincia La Habana, estado civil soltero, sin vínculo laboral acreditado, mantiene buenas relaciones con los vecinos, no se ha visto involucrado dentro de la zona en alteraciones del orden ni escándalos públicos, ni investigado con anterioridad. No ha sido ejecutoriamente sancionado.

El acusado **JOSÉ LUIS CASTILLO BOLAÑOS**, de 29 años de años de edad, ciudadano cubano, natural de La Habana, carné de identidad 91101527308, hijo de José Luis y Juana de la Concepción, estado civil soltero, sin vínculo laboral acreditado, vecino de calle Rosembert, Nro. 79, entre calle Güinera y calle Simón Bolívar, Reparto Rosario, municipio Arroyo Naranjo, provincia La Habana, donde se conoció que mantiene buenas relaciones con los vecinos, no se ha visto involucrado dentro de la zona en alteraciones del orden ni escándalos públicos, se ha visto en su inmueble trasiego de artículos de procedencia desconocida, motivo por el cual ha sido investigado por agentes de la policía. Se encuentra ejecutoriamente sancionado.

Resultó sancionado en la Causa Nro. 654 del año 2012, del Tribunal Provincial de La Habana, por un delito de Desórdenes Públicos, Portación y Tenencia Ilegal de Armas o Explosivos, a Un año de Trabajo Correccional con Internamiento, la que extinguió en fecha 4 de febrero 2015.

El acusado **YAN CARLOS MARTÍNEZ BONNE**, de 22 años de edad, ciudadano cubano, natural de Guantánamo, carné de identidad 99012002029, estado civil soltero, hijo de Mario y Niorkis, sin vínculo laboral acreditado, vecino de calle Castro Nro. 174, entre calle Evangelina y calle Josefina, Reparto Rosario, municipio Arroyo Naranjo, provincia La Habana, donde se conoció que mantiene buenas relaciones con los vecinos, no se ha visto involucrado dentro de la zona en alteraciones del orden ni escándalos públicos. Hasta la fecha no ha sido ejecutoriamente sancionado.

El acusado **FREIDEL RAMÍREZ CALZADO**, de 40 años de edad, ciudadano cubano, natural de Guantánamo, carné de identidad 81090700300, estado civil soltero, hijo de Aris tónico y Mariana, sin vínculo laboral acreditado, vecino de Avenida Rosario s/n, entre Calle Trujillo y Final, Reparto Rosario, municipio Arroyo Naranjo, provincia La Habana, donde se conoció que mantiene buenas relaciones con los vecinos, no se ha visto involucrado dentro de la zona en alteraciones del orden ni escándalos públicos. Hasta la fecha no ha sido ejecutoriamente sancionado.

El acusado **YOILAN LIMONTA MOJENA**, de 18 años de edad, ciudadano cubano, natural de La Habana, carné de identidad 03070566463, estado civil soltero, hijo de Michel y Rayda, sin vínculo laboral acreditado, vecino de Calle Woodbury, entre Calle Coliseo y Calzada de Bejucal, Edificio 8, apartamento 1, Reparto Montejo, municipio Arroyo Naranjo, provincia La Habana, donde se conoció que mantiene buenas relaciones con los vecinos, no se ha visto involucrado dentro de la zona en alteraciones del orden ni escándalos públicos. Hasta la fecha no ha sido ejecutoriamente sancionado.

El acusado **ELOY BÁRBARO CARDOSO PEDROSO**, de 18 años de edad, ciudadano cubano, natural de La Habana, carné de identidad 03051566242, estado civil soltero, hijo de Eloy y Soraya, con residencia permanente en Calle 3ra, No. 178, entre 12 y 14, Reparto Alcázar, municipio Arroyo Naranjo, provincia La Habana, donde se conoció que se encuentra estudiando, mantiene buenas relaciones con los vecinos, no se ha visto involucrado dentro de la zona en alteraciones del orden ni escándalos públicos. Hasta la fecha no ha sido ejecutoriamente sancionado.

El acusado **JAROLKIS SUÁREZ ROJAS**, de 33 años de edad, ciudadano cubano, natural de La Habana, carné de identidad 88062005622, estado civil soltero, hijo de Juan y Belkis, con residencia permanente en Calle Rosario Nro.488, entre Castro y Cucho, Reparto Rosario, municipio Arroyo Naranjo, provincia La Habana, donde se conoció que posee vínculo laboral como Chofer de la CCS No Agropecuaria que está ubicada en Rosario entre Cucho y Popular, mantiene buenas relaciones con los vecinos, no se ha visto involucrado dentro de la zona en alteraciones del orden ni escándalos públicos, solo con ingiere bebidas alcohólicas. Hasta la fecha no ha sido ejecutoriamente sancionado.

El acusado **JUAN YANIER ANATOMARCHI NUÑEZ**, de 18 años de edad, ciudadano cubano, natural de La Habana, carné de identidad 02072466709, estado civil soltero, hijo de Yanni y Evelyn, con residencia permanente en Calle Consuelo Nro.371, entre calle Castro y calle

Maceo, Reparto La Güinera, municipio Arroyo Naranjo, provincia La Habana, donde se conoció que no posee vínculo laboral, mantiene buenas relaciones con los vecinos, ha sido objeto de interés de la policía y del Ministerio del Interior de forma reiterada por estar involucrado fuera de la cuadra donde vive en la realización de indisciplinas sociales y en la comisión de diferentes hechos delictivos, fundamentalmente en los que se emplea violencia, siendo detenido bajo proceso investigativo en varias ocasiones. Hasta la fecha no ha sido ejecutoriamente sancionado.

El acusado **IDAEL NARANJO PÉREZ**, de 30 años de edad, ciudadano cubano, natural de La Habana, carné de identidad 91060927386, estado civil soltero, hijo de Ibraín y Minerva, con residencia permanente en Calle E, No. 39, entre Avenida Rosario y calle 1ra, Reparto Rosario, municipio Arroyo Naranjo, provincia La Habana, donde se conoció que no posee vínculo laboral, mantiene buenas relaciones con los vecinos, no se ha visto involucrado dentro de la zona en alteraciones del orden ni escándalos públicos, ha sido objeto de interés de la policía. Hasta la fecha no ha sido ejecutoriamente sancionado.

El acusado **YOSNEL DANIEL CASTRO FERNÁNDEZ**, de 18 años de edad, ciudadano cubano, natural de La Habana, carné de identidad 02090766327 estado civil soltero, hijo Yusimí, con domicilio legal en calle consuelo No. 26, entre Cucho y Popular, Reparto Rosario, municipio Arroyo Naranjo, provincia La Habana, donde se conoció que no posee vínculo laboral, mantiene buenas relaciones con los vecinos, no se ha visto involucrado dentro de la zona en alteraciones del orden ni escándalos públicos, no ha sido objeto de interés de la policía. Hasta la fecha no ha sido ejecutoriamente sancionado.

El acusado **ADAN KIUBELCASTILLO ECHEVARRIA**, de 18 años de edad, ciudadano cubano, natural de La Habana, carné de identidad 03070566382 estado civil soltero, hijo Anaysi y Martha, con residencia permanente en calle 4ta, Nro 25, entre calle E y calle Gutemberg, Reparto Capri, municipio Arroyo Naranjo, provincia La Habana, donde se conoció que no posee vínculo laboral, mantiene buenas relaciones con los vecinos, no se ha visto involucrado dentro de la zona en alteraciones del orden ni escándalos públicos, no ha sido objeto de interés de la policía.

Resultó sancionado en la Causa 215 del 2020, del Tribunal Municipal de Diez de Octubre, por el delito de Portación y Tenencia Ilegal de Armas o Explosivos, Propagación de Epidemias, a 6 meses de Privación de Libertad, y como sanción conjunta a Un Año de Privación de Libertad, la que extingüía en fecha 20 de septiembre del año 2021.

El acusado **YUNAN GONZÁLEZ TERRY**, de 42 años de edad, ciudadano cubano, natural de La Habana, carné de identidad 78091605689 estado civil soltero, hijo de Antonio y Maritza, con residencia permanente en calle Alfredo y López y calle 3ra, Reparto Capri, municipio Arroyo Naranjo, provincia La Habana, donde se conoció que no posee vínculo laboral, mantiene buenas relaciones con los vecinos, no se ha visto involucrado dentro de la zona en alteraciones del orden ni escándalos públicos, ha sido objeto de interés de los órganos del Ministerio del Interior con anterioridad. Hasta la fecha no ha sido ejecutoriamente sancionado.

El acusado **FELIX JESÚS ARMADA GARCÍA**, de 49 años de edad, ciudadano cubano, natural de La Habana, carné de identidad 72050710683 estado civil soltero, hijo de Adolfo Abundio y Basilia Milagros, con residencia permanente en calle Fortuna, entre Calle Ronda

Sur y Calle 8 Vías, Edificio 2, Apto. 2, Reparto Rosario, municipio Arroyo Naranjo, provincia La Habana, donde se conoció que no posee vínculo laboral, mantiene buenas relaciones con los vecinos, no se ha visto involucrado dentro de la zona en alteraciones del orden ni escándalos públicos, no ha sido objeto de interés de los órganos del Ministerio del Interior con anterioridad, en los días de los sucesos del mes de julio salió convocando a las personas del barrio que lo siguieran hacia donde se dirigía con un grupo de personas del barrio y otros desconocidos. Hasta la fecha no ha sido ejecutoriamente sancionado.

El acusado **JESÚS RAMÓN RODRÍGUEZ PÉREZ**, de 29 años de edad, ciudadano cubano, natural de La Habana, carné de identidad 91122527365 estado civil soltero, hijo de Jesús Ramón y Iraida, con residencia permanente en calle E, nro. 210, entre avenida 2da y calle Lindero, Barrio Volpe, municipio Arroyo Naranjo, provincia La Habana, donde se conoció que no posee vínculo laboral, mantiene buenas relaciones con los vecinos, no se ha visto involucrado dentro de la zona en alteraciones del orden ni escándalos públicos, ha sido objeto de interés de los órganos del Ministerio del Interior con anterioridad. Hasta la fecha no ha sido ejecutoriamente sancionado.

El acusado **RUBIS CARLOS VICET PADILLA**, de 38 años de edad, ciudadano cubano, natural de La Habana, carné de identidad 84090108660 estado civil soltero, hijo de Carlos Roberto y Carmen, con residencia permanente en calle 5ta, nro. 72, entre calle 2da y calle Lindero, municipio Arroyo Naranjo, municipio Palma Soriano, provincia La Habana, donde se conoció que, no posee vínculo laboral, mantiene buenas relaciones con los vecinos, no se ha visto involucrado dentro de la zona en alteraciones del orden ni escándalos públicos, ha sido objeto de interés de los órganos del Ministerio del Interior. Hasta la fecha no ha sido ejecutoriamente sancionado.

La acusada **YURILEIDYS SOLER ABAD**, de 20 años de edad, ciudadana cubana, natural de La Habana, carné de identidad 01071166315 estado civil soltera, hija de Pedro Miguel y María, con residencia permanente en calle Cantera Nro. 21, entre Calle Avenida Rosario y Lindero, Reparto Rosario, municipio Arroyo Naranjo, provincia La Habana, donde se conoció que mantiene una relación de pareja de forma estable con el acusado **RAYNEL MAYET FRÓMETA**, no posee vínculo laboral, mantiene buenas relaciones con los vecinos, no ha sido objeto de interés de los órganos del Ministerio del Interior con anterioridad. Hasta la fecha no ha sido ejecutoriamente sancionada.

El acusado **RAYNEL MAYET FRÓMETA**, de 23 años de edad, ciudadano cubano, natural de La Habana, carné de identidad 97112106363 estado civil soltero, hijo de Luis Camilo y Damaris Digna, con residencia permanente en calle Josefina Nro.152, entre calle Agramonte y calle Maceo, Reparto La Güinera, municipio Arroyo Naranjo, provincia La Habana, donde se conoció que no posee vínculo laboral, mantiene buenas relaciones con los vecinos, ha sido objeto de interés de los órganos del Ministerio del Interior con anterioridad. Hasta la fecha no ha sido ejecutoriamente sancionado.

El acusado **JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ GUERRERO**, de 32 años de edad, ciudadano cubano, natural de Santiago de Cuba, carné de identidad 89070543722 estado civil soltero, hijo de José Antonio y Idania, con residencia permanente en calle 1ra, No. 108, Reparto Nuevo Bamba, municipio Palma Soriano, provincia Santiago de Cuba, donde se conoció que reside actualmente en calle Agramonte, No. 185, entre Simón Bolívar y Calzada de Güinera, municipio Arroyo Naranjo, provincia La Habana, no posee vínculo laboral, mantiene buenas

relaciones con los vecinos, no se ha visto involucrado dentro de la zona en alteraciones del orden ni escándalos públicos, no ha sido objeto de interés de los órganos del Ministerio del Interior, no se conoce se manifiesta en contra del proceso revolucionario, ni de los dirigentes del estado. Hasta la fecha no ha sido ejecutoriamente sancionado.

El acusado **AMALIO ÁLVAREZ GONZÁLEZ**, alias cachimba”, de 44 años de edad, ciudadano cubano, natural de La Habana, carné de identidad 77090804281, estado civil soltero, hijo de Amalio y Esperanza, con dirección permanente en calle Güinera nro. 66, entre calle Castro y calle Lindero, Reparto Güinera, municipio Arroyo Naranjo, donde se conoció posee vínculo laboral acreditado como Barrendero en la Dirección de Municipal de Servicios Comunes, mantiene mala conducta en su zona de residencia, se ha visto involucrado dentro de la zona en alteraciones del orden y escándalos públicos, ha sido objeto de interés de los órganos del Ministerio del Interior con anterioridad, se conoce se manifiesta en contra del proceso revolucionario y de los dirigentes del estado.

Resultó ejecutoriamente sancionado en la Causa 461 del año 2000, del Tribunal Provincial Popular de La Habana, por el delito de Robo con Fuerza en las Cosas, a 3 Años de Privación de Libertad, Subsidiado por Trabajo Correccional con Internamiento, y se revocó con Internamiento en fecha 14 de febrero de 2002, que extinguió en fecha 22 de octubre 2003, sanción conjunta de la Causa 215/00, del Tribunal Municipal de Arroyo Naranjo, por el delito de Violación de Domicilio a Un año y 11 meses de Privación de Libertad y como sanción conjunta 9 meses , la que dejó extinguida en fecha 19 de enero del año 2004, Causa 138 del año 2009, del Tribunal Municipal Popular del Cotorro, por el delito de Propagación de Epidemias, a Un año de Privación de Libertad, Subsidiada por Trabajo Correccional sin Internamiento, que extinguió en fecha 23 de octubre 2010.

SEGUNDA: Los hechos narrados son constitutivos de un delito de **SEDICIÓN**, previsto y sancionado en el artículo 100 inciso a) del Código Penal.

TERCERA: Los acusados **FRANYER ABAD DUMET, DARIEL CRUZ GARCÍA, JOSÉ LUIS CASTILLO BOLAÑOS, YAN CARLOS MARTÍNEZ BONNE, FREIDEL RAMÍREZ CALZADO, YOILAN LIMONTA MOJENA, JAROLKIS SUAREZ ROJAS, JUAN YANIER ANATOMARCHI NÚÑEZ, IDAEL NARANJO PÉREZ, ADAN KIUBEL CASTILLO ECHEVARRIA, YUNAN GONZÁLEZ TERRY, FELIX JESÚS ARMADA GARCÍA, JESÚS RAMÓN RODRÍGUEZ PÉREZ, RUBÍS CARLOS VICET PADILLA, JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ GUERRERO, AMALIO ÁLVAREZ GONZÁLEZ, ELOY BÁRBARO CARDOSO PEDROSO, YURILEIDYS SOLER ABAD, YOSNEL DANIEL CASTRO FERNÁNDEZ y RAYNEL MAYET FRÓMETA** son responsables en concepto de autores, por ejecutar los hechos por sí mismos, en virtud de lo preceptuado en el artículo 18 apartados 1) y 2) inciso a) del Código Penal.

CUARTA: Concorre para los acusados **YOILAN LIMONTA MOJENA, ADAN KIUBELCASTILLO ECHEVARRIA, YOSNEL DANIEL CASTRO FERNÁNDEZ, JUAN YANIER ANATOMARCHI NÚÑEZ, ELOY BÁRBARO CARDOSO PEDROSO, DARIEL CRUZ GARCÍA, YURILEIDYS SOLER ABAD**, la regla especial de adecuación del artículo 17 apartado 1 del Código Penal, por tener entre 18 y 20 años de edad, respectivamente.

Concorre para el acusado **ADAN KIUBELCASTILLO ECHEVARRIA**, la circunstancia de la responsabilidad penal prevista en el artículo 55 apartado 2, y 3 inciso ch), y además la circunstancia de agravación del artículo 54 apartado 4, quien se encontraba extinguiendo la sanción como autor de un delito de Portación y Tenencia Ilegal de Armas o Explosivos,

Propagación de Epidemias, a Un año de Privación de Libertad, que extingúe en fecha 20 de septiembre del año 2021.

Concorre para el acusado **AMALIO ÁLVAREZ GONZÁLEZ**, la circunstancia de la responsabilidad penal prevista en el artículo 55 apartado 2, y 3 inciso ch).

Concorre para todos los acusados la circunstancia de agravación extraordinaria prevista en el artículo 54 apartado 2, del Código Penal, en relación a la circunstancia agravante prevista y establecida en el artículo 53 e) del Código Penal.

QUINTA: Las sanciones a imponer a los acusados son las siguientes:

A los acusados **YOILAN LIMONTA MOJENA, YOSNEL DANIEL CASTRO FERNÁNDEZ, JUAN YANIER ANATOMARCHI NUÑEZ, ELOY BÁRBARO CARDOSO PEDROSO, DARIEL CRUZ GARCÍA, YURILEIDYS SOLER ABAD**, la sanción es la de **QUINCE (15) AÑOS**, de privación de libertad.

FRANYER ABAD DUMET, JOSÉ LUIS CASTILLO BOLAÑOS, YAN CARLOS MARTÍNEZ BONNE, FREIDEL RAMÍREZ CALZADO, JAROLKIS SUAREZ ROJAS, IDAEL NARANJO PÉREZ, YUNAN GONZÁLEZ TERRY, FELIX JESÚS ARMADA GARCÍA, JESÚS RAMÓN RODRÍGUEZ PÉREZ, RUBÍS CARLOS VICET PADILLA, JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ GUERRERO, RAINEL MAYET FRÓMETA, la sanción es la de **VEINTE (20) AÑOS** de privación de libertad.

ADAN KIUBELCASTILLO ECHEVARRIA, la sanción es la de **VEINTIDOS (22) AÑOS** de privación de libertad.

AMALIO ÁLVAREZ GONZÁLEZ, la sanción es la de **VEINTISEIS (26) AÑOS** de privación de libertad.

Todas las sanciones solicitadas a los acusados están amparadas en el artículo 30 apartado 1 del Código Penal, y a todos se les solicitan las accesorias del artículo 37 apartados 1 y 2, consistente en la pérdida del derecho al sufragio activo y pasivo, así como del derecho a ocupar cargo de dirección en los órganos correspondientes a la actividad político-administrativa del Estado y la del artículo 45, apartado 1 consistente en la sujeción a la vigilancia de los órganos y organismos que integran las comisiones de prevención y atención social, todos del Código Penal, en unión a la prohibición de salida del país y obtención de pasaporte según la instrucción 219 de 2013 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular.

RESPONSABILIDAD CIVIL: A los acusados **FRANYER ABAD DUMET**, y **YURILEIDYS SOLER ABAD**, deberán resarcir el valor de cuatro mil doscientos treinta y ocho pesos con ochenta centavos (4mil 238.80 CUP), según el valor de la tasación de los dos (2) contenedores de Desechos Sólidos, con importe total de 8 mil 477.60 CUP, establecido en el artículo 70 apartados 1 y 2 del Código Penal en relación al artículo 82 y 83 inciso b) y 85 del Código Civil.

OTROSÍ: Las pruebas de las que intenta valerse el Fiscal son las que se expresan en los apartados que a continuación se señalan:

- A) Declaración de los acusados si a ello accedieren.
- B) Documentales de fojas:

- ✓ Folio(4-5) Despacho y Certificado emitido por la Empresa Provincial de Transporte de La Habana, correspondiente a la Unidad Empresarial de Base Terminal de Ómnibus Lawton, cita en calle 17, Nro. 25, entre Pocito y B, Lawton, por las afectaciones provocadas el día 12 de julio 2021, en el Reparto la Guinera, del municipio Arroyo Naranjo, provincia La Habana, pérdidas desglosadas por viajes en el turno de la tarde noche por desvíos ocasionados, en las rutas A4, A12, A18, 88, para un total de 12 viajes perdidos, para una recaudación de mil 328.35 CUP, que equivalen a 664 pasajeros dejados de transportar.

Todo lo que se propone con el fin de acreditar al tribunal el alcance y magnitud del actuar de los implicados el día del hecho, por el que se ocasionaron estos daños, con consecuencias desfavorables derivadas de la indisciplina social y desórdenes causados.

- ✓ Folio (6-7) Despacho y Certificado emitido por Empresa Provincial de Transporte de La Habana, correspondiente a la Unidad Empresarial de Base Terminal de Ómnibus Mulgoba, con dirección legal en Calle 349 y Final, Promulgaba, municipio Boyeros, provincia La Habana, donde se acredita las pérdidas ocasionadas por los sucesos ocurridos en fecha 12 de julio 2021, en el reparto La Guinera, motivo por el cual se afectaron la realización de los viajes en la línea P-13, lo que produjo una afectación económica como pérdida de combustible Diesel de 839.40 y la recaudación de 628 CUP.

Todo lo que se propone con el fin de acreditar al tribunal el alcance y magnitud del actuar de los implicados el día del hecho, por el que se ocasionaron estos daños, con consecuencias desfavorables derivadas de la indisciplina social y desórdenes causados.

- ✓ Folio (8-9) Despacho y Certificado emitido por Dirección Municipal de Servicios Comunes, municipio Arroyo Naranjo, relacionado con dos contenedores plásticos, provenientes de la producción nacional del suministrador EMPAL, con precio unitario de 4 mil 238 .80 CUP, que fueron dañados en el consejo popular La Guinera, en los disturbios ocurridos en fecha 12 de julio 2021, con una afectación total de 8 mil 477.60 CUP.

Todo lo que se propone con el fin de acreditar al tribunal el alcance y magnitud del actuar de los implicados el día del hecho, por el que se ocasionaron estos daños, con consecuencias desfavorables derivadas del desorden social.

- ✓ Folio (12) Certificado médico de fecha 13 de julio 20121, a favor de Filiberto Peiso Martín,
- ✓ Folio (12) Certificado médico de fecha 12 de julio 20121, a favor de Marlón Baldaquín Hernández,
- ✓ Folio (18) Certificado médico de fecha 12 de julio 20121, a favor de Rigoberto Aranda Cobas.
- ✓ Folio (20) Certificado médico de fecha 12 de julio 20121, a favor de Frank Batista Batista.
- ✓ Folio (21-22) Solicitud y Dictamen de Ateste de Sanidad a favor de Frank Batista Batista.
- ✓ Folio (24-26) Certificado médico de fecha 13 de julio 20121, Solicitud y Dictamen de Ateste de Sanidad a favor de Ángel Luis Pérez Castro.
- ✓ Folio (27-28) Despacho y certificado emitido por la dirección general de investigación criminal, del Ministerio del Interior, donde hace constar que el cargador de Pistola CZ-75 de 9mm, perteneciente al combatiente de la UTE Cptán Ángel Luis Pérez Castro, quedó inutilizado totalmente, sin posibilidades de ser reparado, como consecuencia de una piedra lanzada por uno de los participantes en el disturbio.
- ✓ Folio (30-32) Certificado médico de fecha 13 de julio 20121, Solicitud y Dictamen de Ateste de Sanidad a favor de Alexander Ferrer Pérez.

- ✓ Folio (34-36) Certificado médico de fecha 13 de julio 20121, Solicitud y Dictamen de Ateste de Sanidad a favor de Esteban Plana Acevedo.
- ✓ Folio (38-40) Certificado médico de fecha 13 de julio 20121, Solicitud y Dictamen de Ateste de Sanidad a favor de ArgelioIrsulaSastorre.
- ✓ Folio (42-44) Certificado médico de fecha 13 de julio 20121, Solicitud y Dictamen de Ateste de Sanidad a favor de Dagniel Hurtado Batista.
- ✓ Folio (46-48) Certificado médico de fecha 13 de julio 20121, Solicitud y Dictamen de Ateste de Sanidad a favor de Omar Sánchez Merencio.
- ✓ Folio (50-52) Certificado médico de fecha 12 de julio 20121, Solicitud y Dictamen de Ateste de Sanidad a favor de Roliandis Matos Guerrero.
- ✓ Folio (53) Ficha del Sistema único de identificación nacional del acusado FRANYER ABAD DUMET, en relación a los datos generales y dirección legal que se encuentran registrado.
- ✓ Folio (54-55) Investigación complementaria del acusado FRANYER ABAD DUMET, donde se acredita que reside de forma ilegal en Avenida Guinera Nro. 185 altos entre castro y maceo, localidad Guinera, municipio Arroyo Naranjo, mantiene buenas relaciones con los vecinos, no mantiene un elevado nivel de vida. No ha sido ejecutoriamente sancionado.
- ✓ Folio (81) Informe institucional emitido por el órgano de instrucción, donde se acredita el modo en que se procedió por el órgano de investigación penal con respecto a los sucesos ocurridos en fecha 12 de julio de 2021, a partir de lo cual se conoció que inicialmente habían sido detenidos los acusados posteriormente, durante la continuidad investigativa y como resultado del trabajo criminalístico e investigativo se logró la identificación y detención de los acusados, como otros implicados en la alteración y desorden ocasionados, por lo que se procedió a la detención e instructiva de cargos de los mismos.
- ✓ Folio (87) Ficha del Sistema único de identificación nacional del acusado DARIEL CRUZ GARCÍA, en relación a los datos generales donde consta posee 19 años de edad, por haber nacido el día 15 de julio del año 2001, además de la dirección legal, residiendo en el área cercana del disturbio.
- ✓ Folio (88-89) Investigación complementaria del acusado DARIEL CRUZ GARCÍA, donde se acredita que reside en calle G, Nro.16, Avenida Rosario y calle Guinera, Reparto Rosario, municipio Arroyo Naranjo, mantiene buenas relaciones con los vecinos. No ha sido ejecutoriamente sancionado.
- ✓ Folio (108) Ficha del Sistema único de identificación nacional del acusado JOSÉ LUIS CASTILLO BOLAÑOS, en relación a los datos generales, con dirección legal en los límites del área cercana del disturbio.
- ✓ Folio (109) Investigación complementaria del acusado JOSÉ LUIS CASTILLO BOLAÑOS, donde se acredita que reside en calle Rosembert, Nro.79 entre Guinera y Simón, Reparto Rosario, municipio Arroyo Naranjo, mantiene buenas relaciones con los vecinos.
- ✓ Folio (110) Certificación de antecedentes penales del acusado JOSÉ LUIS CASTILLO BOLAÑOS, donde se acreditan las causas por las que ha sido sancionado.
- ✓ Folio (126) Ficha del Sistema único de identificación nacional del acusado YAN CARLOS MARTÍNEZ BONNE, en relación a los datos generales, con dirección legal en los límites del área cercana del disturbio.
- ✓ Folio (127-128) Investigación complementaria del acusado YAN CARLOS MARTÍNEZ BONNE, donde se acredita que reside en calle Castro Nro. 174, entre Evangelina y Josefina, municipio Arroyo Naranjo, mantiene buenas relaciones con los vecinos, ha sido de interés de los órganos policiales, y consta además certificado de antecedentes penales negativos.

- ✓ Folio (146) Ficha del Sistema único de identificación nacional del acusado **FREIDEL PÉREZ CALZADO**, en relación a los datos generales, con dirección legal en los límites del área cercana del disturbio.
- ✓ Folio (147-148) Investigación complementaria del acusado **FREIDEL PÉREZ CALZADO**, donde se acredita que reside en Avenida Rosario s/n, entre Calle Trujillo y Final, Reparto Rosario, municipio Arroyo Naranjo, provincia La Habana, donde se conoció que mantiene buenas relaciones con los vecinos, no se ha visto involucrado dentro de la zona en alteraciones del orden ni escándalos públicos. Certifico de antecedentes penales negativos.
- ✓ Folio (166) Ficha del Sistema único de identificación nacional del acusado **YOILAN LIMONTA MOJENA**, en relación a los datos generales, con dirección legal en los límites del área cercana del disturbio y los datos del Registro Civil que acreditan que posee 18 años, por haber nacido el día 5 de julio del año 2003.
- ✓ Folio (167-170) Investigación complementaria del acusado **YOILAN LIMONTA MOJENA**, donde se acredita que reside en calle Woodbury, entre calle Coliseo y calzada de Bejucal, Edificio 8, apartamento 1, Reparto Montejo, municipio Arroyo Naranjo, provincia La Habana, donde se conoció que mantiene buenas relaciones con los vecinos, no se ha visto involucrado dentro de la zona en alteraciones del orden ni escándalos públicos. Consta certificado de antecedentes penales negativos.
- ✓ Folio (188) Ficha del Sistema único de identificación nacional del acusado **ELOY BÁRBARO CARDOSOPEDROSO**, en relación a los datos generales, con dirección legal en los límites del área cercana del disturbio.
- ✓ Folio (189-190) Investigación complementaria del acusado **ELOY BÁRBARO CARDOSOPEDROSO**, donde se acredita que reside en calle, en Calle 3ra, nro. 178, entre 12 y 14, Reparto Alcázar, municipio Arroyo Naranjo, provincia La Habana, donde se conoció que se encuentra estudiando en Politécnico del Cotorro, en la Especialidad de Elaboración de Alimentos, mantiene buenas relaciones con los vecinos, no se ha visto involucrado dentro de la zona en alteraciones del orden ni escándalos públicos. Consta certificado de antecedentes penales negativos.
- ✓ Folio(219) Ficha del Sistema único de identificación nacional del acusado **JAROLKIS SUÁREZ ROJAS**, en relación a los datos generales, con dirección legal en los límites del área cercana del disturbio.
- ✓ Folio (220-221) Investigación complementaria del acusado **JAROLKIS SUÁREZ ROJAS**, donde se acredita que reside en Calle Rosario Nro.488, entre Castro y Cucho, Reparto Rosario, municipio Arroyo Naranjo, provincia La Habana, donde se conoció que posee vínculo laboral como Chofer de la CCS No Agropecuaria que está ubicada en Rosario entre Cucho y Popular, mantiene buenas relaciones con los vecinos, no se ha visto involucrado dentro de la zona en alteraciones del orden ni escándalos públicos, solo con ingiere bebidas alcohólicas. Consta certificado de antecedentes penales negativos.
- ✓ Folio (240) Ficha del Sistema único de identificación nacional del acusado **JUAN YANIER AN TOMARCHI NÚÑEZ**, en relación a los datos generales, con dirección legal en los límites del área cercana del disturbio y los datos del registro civil, los que evidencia que posee 18 años de edad, por haber nacido el día 24 de julio del año 2002.
- ✓ Folio (241-242) Investigación complementaria del acusado **JUAN YANIER AN TOMARCHI NÚÑEZ**, donde se acredita que reside en Calle Consuelo Nro.371, entre calle Castro y calle Maceo, Reparto La Guinera, municipio Arroyo Naranjo, provincia La Habana, donde se conoció que no posee vínculo laboral, mantiene buenas relaciones con los vecinos, ha sido objeto de interés de la policía y del ministerio del Interior de forma reiterada por estar involucrado fuera de la cuadra donde vive en la realización de indisciplinas sociales y en la comisión de diferentes hechos delictivos, fundamentalmente

en los que se emplea violencia, siendo detenido bajo proceso investigativo en varias ocasiones. Consta certificado de antecedentes penales negativos.

- ✓ Folio (264) Ficha del Sistema único de identificación nacional del acusado **IDAEL NARANJO PÉREZ**, en relación a los datos generales, con dirección legal en los límites del área cercana del disturbio.
- ✓ Folio (265-266) Investigación complementaria del acusado **IDAEL NARANJO PÉREZ**, donde se acredita que reside en calle E, Nro. 39, entre Avenida Rosario y calle 1ra, Reparto Rosario, municipio Arroyo Naranjo, provincia La Habana, donde se conoció que no posee vínculo laboral, mantiene buenas relaciones con los vecinos, no se ha visto involucrado dentro de la zona en alteraciones del orden ni escándalos públicos, ha sido objeto de interés de la policía. Consta certificado de antecedentes penales negativos.
- ✓ Folio (282) Ficha del Sistema único de identificación nacional del acusado **YOSNEL DANIEL CASTRO FERNÁNDEZ**, en relación a los datos generales, con dirección legal en los límites del área cercana del disturbio, y los datos del registro civil, los que evidencia que posee 18 años de edad, por haber nacido el día 5 de julio del año 2003.
- ✓ Folio (283-284) Investigación complementaria del acusado **YOSNEL DANIEL CASTRO FERNÁNDEZ**, donde se acredita que reside en calle consuelo nro.26, entre Cucho y Popular, Reparto Rosario, municipio Arroyo Naranjo, provincia La Habana, donde se conoció que no posee vínculo laboral, mantiene buenas relaciones con los vecinos, no se ha visto involucrado dentro de la zona en alteraciones del orden ni escándalos públicos, no ha sido objeto de interés de la policía. Consta certificado de antecedentes penales negativos.
- ✓ Folio (308) Ficha del Sistema único de identificación nacional del acusado **ADAN KIUBEL ECHAVARRIA**, en relación a los datos generales, con dirección legal en los límites del área cercana del disturbio, y los datos del registro civil, los que evidencia que posee 18 años de edad, por haber nacido el día 7 de septiembre del año 2002.
- ✓ Folio (309-310) Investigación complementaria del acusado **ADAN KIUBEL ECHAVARRIA**, donde se acredita que reside en calle 4ta, No. 25, entre calle E y calle Gutemberg, Reparto Capri, municipio Arroyo Naranjo, provincia La Habana, donde se conoció que no posee vínculo laboral, mantiene buenas relaciones con los vecinos, no se ha visto involucrado dentro de la zona en alteraciones del orden ni escándalos públicos, no ha sido objeto de interés de la policía. Antecedentes Penales Positivos.
- ✓ (Folio 312) Certificación de Causa del Tribunal Municipal Popular de Diez de Octubre, en relación a la Causa 215 de 2020, del acusado **ADAN KIUBEL CASTILLO ECHEVARRÍA**.
- ✓ Folio (331) Ficha del Sistema único de identificación nacional del acusado **YUNAN GONZÁLEZ TERRY**, en relación a los datos generales, con dirección legal en los límites del área cercana del disturbio.
- ✓ Folio (332-333) Investigación complementaria del acusado **YUNAN GONZÁLEZ TERRY**, donde se acredita que reside en calle Alfredo y López y calle 3ra, Reparto Capri, municipio Arroyo Naranjo, provincia La Habana, donde se conoció que no posee vínculo laboral, mantiene buenas relaciones con los vecinos, no se ha visto involucrado dentro de la zona en alteraciones del orden ni escándalos públicos, ha sido objeto de interés de los órganos del Ministerio del Interior con anterioridad. Consta certificado de antecedentes penales negativos.
- ✓ Folio (354) Ficha del Sistema único de identificación nacional del acusado **FELIX JESÚS ARMADA GARCÍA**, en relación a los datos generales, con dirección legal en los límites del área cercana del disturbio.
- ✓ Folio (355-356) Investigación complementaria del acusado **FELIX JESÚS ARMADA GARCÍA**, donde se acredita que reside en calle Fortuna, entre Calle Ronda Sur y Calle 8

Vías, Edificio 2, Apto. 2, Reparto Rosario, municipio Arroyo Naranjo, provincia La Habana, donde se conoció que no posee vínculo laboral, mantiene buenas relaciones con los vecinos, no se ha visto involucrado dentro de la zona en alteraciones del orden ni escándalos públicos, no ha sido objeto de interés de los órganos del Ministerio del Interior con anterioridad. Consta certificado de antecedentes penales negativos.

- ✓ Folio (372) Ficha del Sistema único de identificación nacional del acusado **JESÚS RAMÓN RODRÍGUEZ PÉREZ**, en relación a los datos generales, con dirección legal en los límites del área cercana del disturbio.
- ✓ Folio (373-374) Investigación complementaria del acusado **JESÚS RAMÓN RODRÍGUEZ PÉREZ**, donde se acredita que reside en calle E, nro. 210, entre avenida 2da y calle Lindero, Barrio Volpe, municipio Arroyo Naranjo, provincia La Habana, donde se conoció que no posee vínculo laboral, mantiene buenas relaciones con los vecinos, no se ha visto involucrado dentro de la zona en alteraciones del orden ni escándalos públicos, ha sido objeto de interés de los órganos del Ministerio del Interior con anterioridad. Consta certificado de antecedentes penales negativos
- ✓ Folio (394) Ficha del Sistema único de identificación nacional del acusado **RUBÍS CARLOS VICET PADILLA**, en relación a los datos generales, con dirección legal en los límites del área cercana del disturbio.
- ✓ Folio (395-36) Investigación complementaria del acusado **RUBÍS CARLOS VICET PADILLA**, donde se acredita que reside en calle 5ta, nro. 72, entre calle 2da y calle Lindero, municipio Arroyo Naranjo, municipio Palma Soriano, provincia La Habana, donde se conoció que, no posee vínculo laboral, mantiene buenas relaciones con los vecinos, no se ha visto involucrado dentro de la zona en alteraciones del orden ni escándalos públicos, ha sido objeto de interés de los órganos del Ministerio del Interior. Consta certificado de antecedentes penales negativos.
- ✓ Folio (416) Ficha del Sistema único de identificación nacional de la acusada **YURILEIDYS SOLER ABAD**, en relación a los datos generales, con dirección legal en los límites del área cercana del disturbio, y los datos del registro civil, los que evidencia que posee 20 años de edad, por haber nacido el día 11 de julio del año 2001.
- ✓ Folio (417-418) Investigación complementaria de la acusada **YURILEIDYS SOLER ABAD**, donde se acredita que reside en calle Cantera Nro. 21, entre Calle Avenida Rosario y Lindero, Reparto Rosario, municipio Arroyo Naranjo, provincia La Habana, donde se conoció que mantiene una relación de pareja de forma estable con el acusado, no posee vínculo laboral, mantiene buenas relaciones con los vecinos, no ha sido objeto de interés de los órganos del Ministerio del Interior con anterioridad. Consta certificado de antecedentes penales negativos.
- ✓ Folio (433) Ficha del Sistema único de identificación nacional del acusado **RAYNEL MAYET FRÓMETA**, en relación a los datos generales, con dirección legal en los límites del área cercana del disturbio.
- ✓ Folio (434-435) Investigación complementaria del acusado **RAYNEL MAYET FRÓMETA**, donde se acredita que reside permanente en calle Josefina Nro.152, entre calle Agramontés y calle Maceo, Reparto La Güinera, municipio Arroyo Naranjo, provincia La Habana, donde se conoció que no posee vínculo laboral, mantiene buenas relaciones con los vecinos, ha sido objeto de interés de los órganos del Ministerio del Interior con anterioridad. Consta certificado de antecedentes penales negativos.
- ✓ Folio (453) Ficha del Sistema único de identificación nacional del acusado **JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ GUERRERO**, en relación a los datos generales, correspondientes a la provincia de Santiago de Cuba y reside de forma ilegal en área cercana del disturbio.

- ✓ Folio (454-455) Investigación complementaria del acusado **JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ GUERRERO**, donde se acredita que reside de forma ilegal en calle Agramontés, nro. 185, entre Simón Bolívar y Calzada de Güinera, municipio Arroyo Naranjo, provincia La Habana, no posee vínculo laboral, mantiene buenas relaciones con los vecinos, no se ha visto involucrado dentro de la zona en alteraciones del orden ni escándalos públicos, no ha sido objeto de interés de los órganos del Ministerio del Interior. Consta certificado de antecedentes penales negativos.
- ✓ Folio (467) Ficha del Sistema único de identificación nacional del acusado **AMALIO ÁLVAREZ GONZÁLEZ**, en relación a los datos generales con dirección legal en los límites del área cercana del disturbio.
- ✓ Folio (502-503) Certificado Médico de fecha 11 de julio 2021, correspondiente al ciudadano Yaidel Pompa Alcolea, y Ateste de Sanidad que acredita que las lesiones requirieron tratamiento médico y se encuentran curadas.
- ✓ Folio (509) Investigación complementaria del acusado **AMALIO ÁLVAREZ GONZÁLEZ**, donde se acredita que reside en calle Güinera nro. 66, entre calle Castro y calle Lindero, Reparto Güinera, municipio Arroyo Naranjo, donde se conoció posee vínculo laboral acreditado como Barrendero en la Dirección de Municipal de Servicios Comunales, mantiene mala conducta en su zona de residencia, se ha visto involucrado dentro de la zona en alteraciones del orden y escándalos públicos, ha sido objeto de interés de los órganos del Ministerio del Interior con anterioridad. Consta certificado de antecedentes penales positivos.
- ✓ Folio (511-514) Solicitud y Certificación de Causa al Tribunal Provincial Popular de La Habana, Sala Segunda, en relación al acusado **AMALIO ÁLVAREZ GONZÁLEZ**, donde se acredita que resultó sancionado por la Sala Segunda de los Delitos Contra la Seguridad del Estado y el Tribunal Municipal Popular del Cotorro.
- ✓ Folio (529) Certificado de la Dirección Municipal de Servicios Comunales, en relación al acusado **AMALIO ÁLVAREZ GONZÁLEZ**, que acredita que es trabajador de la Dirección Municipal de Servicios Comunales de Arroyo Naranjo, en el cargo de Limpieza de Calle (Barrendero), en la zona 8, del Reparto Eléctrico.
- ✓ Video que se aporta en CD en el que se describen los sucesos acontecidos en la 1ra Avenida de La Guinera, ocupados durante la revisión de las cámaras de videos de las redes sociales. Para acreditar al Tribunal los sucesos captados, la actuación de los acusados a partir de los cuales se efectuaron los análisis criminalísticos aportados durante la investigación.

OTROSI: A cuerda floja del expediente se aporta:

Dos CD archivos de videos referentes al día 12 de julio de 2021.

C) Testifical, Según lista de testigos que se acompañan para que declaren sobre los aspectos que se interesan.

D) Pericial:

- Peritaje Criminalístico de Comparación de Apariencia de Personas Reflejadas en Secuencia de Video, a partir de archivos de video correspondientes que fueron remitidos para ser analizados, determinándose por los especialistas que los mismos no presentan síntomas de manipulación, edición o montaje.

Para el análisis se consideraron los archivos correspondientes a las redes sociales, totalizando 20, apreciándose efectos de transiciones asociadas a archivos de videos individuales que fueron colocados de manera consecutiva sin un orden específico, cuyo contenido varía según el medio de filmación empleado, los que pudieran estar asociadas a cámaras acopladas a teléfonos móviles.

A partir de las capturas realizadas a las secuencias de video extraídos de la redes sociales, se observa la apariencia del acusado **FRANYER ABAD DUMET**, persona del sexo masculino, tez mestiza, complexión delgada, grupo etario joven, que presenta cabello con decoloración, a partir de su apariencia, quien usaba, como prendas de vestir un pullover negro, de cuello redondo, y mangas cortas, un short de color rojo que presenta logo representativo de la marca ADIDAS, franjas dispuestas verticalmente y diagonales de colores blanco y negro en los laterales exteriores, calzado deportivo del tipo tenis corte bajo, forro externo de color beige, punteras y suelas, ambas de color blanco, nasobuco negro, lo que fue comparado con dos imágenes experimentales en formato digital del mismo, determinándose que al realizar estudios comparativos entre la apariencia y las prendas de vestir portadas, con sus apariencias propiamente, es probable que se correspondan entre ellas.(Fojas 82-86).

Se observa la apariencia del acusado **DARIEL CRUZ GARCÍA**, persona del sexo masculino, tez blanca, de grupo etario joven, complexión delgada, presenta de coloración en el cabello. En las imágenes se observa la apariencia de este acusado, quien usaba como prenda de vestir superior un pullover de color rojo, y como prenda inferior un short sobre el nivel de las rodillas de color negro, Calzado tipo sandalias (chancletas), de color rojo, y como elemento accesorio porta una mascarilla sanitaria de color negro, lo que fue comparado con una imagen experimental en formato digital del acusado, determinándose a través de esta pericia que al realizar estudios comparativos entre la apariencia y las prendas de vestir portadas por, con sus apariencias propiamente, existe correspondencia entre ellas, siendo probables que se correspondan entre ellas. (Fojas 104-107)

Se observa la apariencia del acusado **JOSÉ LUIS CASTILLO BOLAÑOS**, una persona del sexo masculino, tez negra, de grupo etario joven, complexión atlética, como característica particular presenta tatuaje en forma de dibujo al parecer (hoja de cuchilla de afeitador) en la región esternocleidomastoidea, (área del cuello por detrás del borde inferior de la oreja izquierda), los resultados se determinaron a través su apariencia quien usaba como prenda de vestir superior un pulóver de cuello redondo de color gris, y como prenda inferior un short de mezclilla de color azul con deterioros y decoloración industrial, con las patas hasta el nivel de la rodilla, no porta calzado, como accesorios portaba una mascarilla sanitaria de confección artesanal, de color verde. Para efectuar los análisis correspondientes se estudiaron dos imágenes digitales extraídas del sistema de fichaje criminal, determinándose que al realizar estudios comparativos entre la apariencia y las prendas de vestir portadas, con su apariencia propiamente, existe correspondencia entre ellas, tratándose de la misma persona. (Fojas 121-125)

Se observa la apariencia del acusado **YAN CARLOS MARTÍNEZ BONNE**, de una persona del sexo masculino, tez negra, de grupo etario joven, complexión delgada, y biotipo respiratorio, para analizar las imágenes aportadas, se observa su apariencia, quien usaba como prenda de vestir superior un pullover mangas largas de color púrpuras violeta zafiro, cuello redondo, por su parte inferior porta short de color gris acorazado, con las patas hasta

el nivel del tercio medio de los muslos, porta calzado deportivo tipo tenis de color negro con suelas blancas. Además portaba como elemento accesorio una mascarilla sanitaria de confección industrial de color negro. En correspondencia con el estudio realizado se analizaron además imágenes en formato digital del mismo, determinándose que al realizar los estudios comparativos entre la apariencia y las prendas de vestir portadas, es muy probable que se corresponden entre ellas. (Fojas 142-145).

El acusado **FREIDEL RAMÍREZ CALZADO**, una persona del sexo masculino, tez mestiza, de 40 años de edad, complexión atlética, y biotipo muscular, para analizar las imágenes aportadas se denomina la apariencia como elemento indubitado. M-2 se observa su apariencia los resultados se determinaron a través su apariencia quien usaba como prenda de vestir superior un pulóver de cuello de color verde, y como prenda de vestir inferior un short de color azul, con las patas hasta el nivel por debajo de las rodillas, porta botas de trabajo impermeables de material de gomoide de color negro con suelas amarillas y además medias largas de color verde, como elementos accesorios porta mascarilla sanitaria de confección artesanal de color negro, además porta en la cabeza una gorra de color negro con visera de color blanca. Para efectuar los análisis correspondientes se estudiaron dos imágenes digitales extraídas del sistema de fichaje criminal, determinándose que al realizar estudios comparativos entre la apariencia y las prendas de vestir portadas, con su apariencia propiamente, existe correspondencia entre ellas, tratándose de la misma persona. (Fojas 162-165)

En el caso del acusado **YOILAN LIMONTA MOJENA**, una persona del sexo masculino, tez negra, de 18 años de edad, complexión delgada, se efectuó estudio de su apariencia, quien usaba como prenda de vestir superior una camiseta de tonalidad clara, estampada en la región frontal con dibujos de tonalidades claras y oscura, y como prenda inferior un short de color azul estampado al parecer de camuflaje, a la altura de la rodilla, que presenta deterioros a lo largo de la parte inferior, porta calzado del tipo tenis de color gris, como elemento accesorio porta mascarilla sanitaria de color blanco y negro, confeccionada artesanalmente. En correspondencia con el estudio realizado se analizaron además imágenes en formato digital del mismo, determinándose que al realizar los estudios comparativos entre la apariencia y las prendas de vestir portadas, es muy probable que se correspondan entre ellas. (Fojas 184-187)

En el caso del acusado **ELOY BÁRBARO CARDOSOPEDROSO**, una persona del sexo masculino, tez mestiza, de 20 años de edad, complexión normal, se efectuó estudio de su apariencia, quien usaba como prenda de vestir superior una camiseta de color negro, con serigrafías de color blanco en toda su superficie, dejando ver en su anverso en el centro el número 32, como prenda de vestir inferior un short de color rojo, a la altura de la rodilla, porta calzado deportivo tipo tenis, corte alto, forro exterior rojo y negro en la punta y el contrafuerte y suelas de color, como elementos accesorios porta mascarilla sanitaria, de color negro de material sintético confeccionado industrialmente, todo lo que fue comparado con una imagen extraída del sistema único de identificación nacional, correspondiente al acusado. A través de esta pericia se determinó que al realizar estudios comparativos entre la apariencia y las prendas de vestir portadas y con su apariencia propiamente, existe correspondencia entre ellas, tratándose de la misma persona. (Fojas 214-218)

En el caso del acusado **JAROLKIS SUÁREZ ROJAS**, una persona del sexo masculino, tez mestiza, grupo etario adulto joven, complexión delgada y biotipo cerebral, se efectuó estudio

de su apariencia, quien usaba como prenda de vestir superior una camiseta de color blanca, como prenda de vestir inferior un short de color gris, hasta el nivel de la rodilla, porta calzado deportivo tipo tenis de color rojo, con suelas de color blanco, como elementos accesorios porta mascarilla sanitaria, de tela de color negro y rojo, confeccionado artesanalmente, con serigrafía de color negro y forma circular en el área de color rojo, todo lo que fue comparado con una imagen extraída del sistema único de identificación nacional, correspondiente al acusado. A través de esta pericia se determinó que al realizar estudios comparativos entre la apariencia y las prendas de vestir portadas y con su apariencia propiamente, existe correspondencia entre ellas, siendo probables que se correspondan entre ellas. (Fojas 235-239)

En relación con el acusado **JUAN YANIER ANATOMARCHI NÚÑEZ**, una persona del sexo masculino, tez negra, grupo etario adulto joven, complexión atlética y biotipo respiratorio, los resultados se determinaron a través su apariencia quien usaba como prenda de vestir superior un pulóver de color negro, que presenta una lista dispuesta de forma horizontal de color roja y a la izquierda debajo de un logo de tonalidad clara, como prenda de vestir inferior un short de color gris, a un nivel por encima de las rodillas, porta calzado deportivo del tipo tenis de color amarillo, como accesorios portaba una mascarilla sanitaria de tela de color beige y confección artesanal, con serigrafía de color negro, perteneciente a la marca de artículos deportivos "FILA". Para efectuar los análisis correspondientes se estudiaron dos imágenes digitales extraídas del sistema de fichaje criminal, determinándose que al realizar estudios comparativos entre la apariencia y las prendas de vestir portadas, con su apariencia propiamente, existe correspondencia entre ellas, tratándose de la misma persona.(Fojas 259-263)

En relación con el acusado **IDAEL NARANJO PÉREZ**, una persona del sexo masculino, tez mestiza, grupo etario adulto joven, complexión atlética y biotipo respiratorio, los resultados se determinaron a través su apariencia quien usaba como prenda de vestir superior un pulóver de color negro de cuello redondo, con letras en blanco y rojo, en la zona frontal superior, conformado el logro de la marca "FILA", como prenda de vestir inferior un short de color negro, hasta el nivel de las rodillas, porta calzado deportivo del tipo tenis de color azul, con suelas y cordonerías blancas, como accesorios porta mascarilla sanitaria de color negro y confección industrial. Para efectuar los análisis correspondientes se estudiaron dos imágenes digitales extraídas del sistema de fichaje criminal, determinándose que al realizar estudios comparativos entre la apariencia y las prendas de vestir portadas por el acusado con su apariencia propiamente, existe correspondencia entre ellas, siendo probables que se correspondan entre ellas.(Fojas 277-281)

En el caso del acusado **YOSNEL DANIEL CASTRO FERNÁNDEZ**, una persona del sexo masculino, tez negra, grupo etario adulto joven, complexión atlética y biotipo muscular, se efectuó estudio de su apariencia, lleva el torso descubierto y como prenda de vestir inferior un short de color blanco, hasta el nivel de las rodillas, porta calzado de trabajo del tipo botas impermeables de material gomoide de color negro, como elementos accesorios porta en la cabeza una gorra de color azul, con visera curva que presenta en la parte frontal el logo representativo de la marca de artículos deportivos "NIKE", en color blanco, todo lo que fue comparado con una imagen extraída del sistema único de identificación nacional, correspondiente al acusado. A través de esta pericia se determinó que al realizar estudios comparativos entre la apariencia y las prendas de vestir portadas, y con su apariencia

propriadamente, existe correspondencia entre ellas, siendo probables que se correspondan entre sí.(Fojas 304-307)

En el caso del acusado **ADAN KIUBEL ECHAVARRIA**, una persona del sexo masculino, tez mestiza, grupo etario adulto joven, complexión delgada, como características particulares presenta mancha o tatuaje visible de tonalidad oscura, en la región esternocleidomastoidea derecha y tatuaje en la región exterior de la parte distal del antebrazo derecho (muñeca), se efectuó estudio de su apariencia, como prenda de vestir superior pulóver de color gris azul oscuro o negro, que presenta en su parte frontal superior serigrafía de color blanco, y como prenda de vestir inferior un pantalón de color negro ajustado al cuerpo, porta calzado deportivo tipo tenis de tonalidad clara y suelas blancas, como elementos accesorios porta en el torso una riñonera de color negro y de tonalidad clara, dispuesta de forma diagonal, de derecha a izquierda y presenta en el bolsillo posterior derecho, un pañuelo de color morado, todo lo que fue comparado con una imagen extraída del sistema único de identificación nacional, correspondiente al acusado. A través de esta pericia se determinó que al realizar estudios comparativos entre la apariencia y las prendas de vestir portadas, y con su apariencia propriadamente, existe correspondencia entre ellas, tratándose de la misma persona. (Fojas 324-330)

En el caso del acusado **YUNAN GONZÁLEZ TERRY**, una persona del sexo masculino, tez negra, grupo etario adulto, complexión delgada, como característica particular posee al parecer marca o tatuaje en la región deltoidea del brazo izquierdo, se efectuó estudio de su apariencia, como prenda de vestir superior camiseta de color gris, y una faja de color negro cubriendo la región media inferior del torso, y como prenda de vestir inferior un short de color azul, al parecer de mezclilla que presenta deterioro, en la región frontal a la altura de las rodillas, y una franja o cinto de color blanco, porta calzado deportivo tipo tenis de color gris, con la suela y los cordones de color blanco, como elementos accesorios porta gorra de color negro, que presenta serigrafía de color blanco en la región frontal, conformado por el logotipo de la marca de artículos deportivos “NIKE”, porta mascarilla sanitaria de material sintético, confeccionada industrialmente, todo lo que fue comparado con una imagen extraída del sistema único de identificación nacional, correspondiente al acusado. A través de esta pericia se determinó que al realizar estudios comparativos entre la apariencia y las prendas de vestir portadas y con su apariencia propriadamente, existe correspondencia entre ellas, tratándose de la misma persona. (Fojas 349-353)

En el caso del acusado **FELIX JESÚS ARMADA GARCÍA**, una persona del sexo masculino, tez mestiza, grupo etario adulto, complexión fuerte, grupo etario adulto de 49 años de edad, se efectuó estudio de su apariencia, como prenda de vestir superior camiseta de colores blanco y azul estampada, que presenta serigrafía de color negro en la región frontal, en forma de letras “NY”, y como prenda de vestir inferior un short de color rojo, que presenta una franja de color negro y una de color blanco en ambos laterales externos de las partes del short, porta calzado del tipo tenis de color gris, que presenta el logotipo de la marca “NIKE”, en ambos laterales externos del calzado, como elemento accesorios porta mascarilla sanitaria de color azul y blanco de material sintético, confeccionada industrialmente, porta además un collar alrededor del cuello y un pulso en la muñeca izquierda, de colores verde y amarillo, características de la religión Regla de Osha, todo lo que fue comparado con una imagen extraída del sistema único de identificación nacional, correspondiente al acusado. A través de esta pericia se determinó que al realizar estudios comparativos entre la apariencia

y las prendas de vestir portadas y con su apariencia propiamente, no se definen los rasgos anatómicos del rostro de apariencia denominada H-1 y sus contornos.

En el caso del acusado **JESÚS RAMÓN RODRÍGUEZ PÉREZ**, una persona del sexo masculino, tez mestiza, grupo etario adulto joven de 29 años de edad, complexión media, se efectuó estudio de su apariencia, como prenda de vestir superior camiseta de color blanco, y como prenda de vestir inferior un short sobre el nivel de las rodillas, de color azul, que presenta deterioro en la parte frontal de las patas, porta calzado deportivo del tipo tenis corte bajo, de color negro y rojo, como elemento accesorios porta mascarilla sanitaria de color negro, todo lo que fue comparado con una imagen extraída del sistema único de identificación nacional, correspondiente al acusado. A través de esta pericia se determinó que al realizar estudios comparativos entre la apariencia y las prendas de vestir portadas, y con su apariencia propiamente, existe correspondencia entre ellas, siendo probables que se correspondan entre ellas. (Fojas 390-393)

En relación con el acusado **RUBÍ CARLOS VICET PADILLA**, una persona del sexo masculino, tez negra, grupo etario adulto de 37 años de edad, complexión fuerte, los resultados se determinaron a través su apariencia quien usaba como prenda de vestir superior una camiseta de color rojo, que presenta serigrafía de color negro(número), en la parte frontal, y como prenda inferior porta un pantalón de color blanco, que presenta serigrafía de tonalidad oscura en la parte superior de la pata izquierda y franjas al parecer de color rojo en los laterales exteriores de las patas, porta calzado al parecer deportivo de tipo tenis de color negro, corte bajo, como elementos accesorios porta mascarilla sanitaria de, de color negro. Para efectuar los análisis correspondientes se estudiaron dos imágenes digitales extraídas del sistema de fichaje criminal, determinándose que al realizar estudios comparativos entre la apariencia y las prendas de vestir portadas, con su apariencia propiamente, no se definen los rasgos anatómicos del rostro de apariencia denominada H-1 y sus contornos.(Fojas 413-415)

En relación a la acusada **YURILEIDYS SOLER ABAD**, una persona del sexo femenino, tez mestiza, grupo etario joven de 20 años de edad, complexión normal, los resultados se determinaron a través su apariencia quien usaba como prenda de vestir blusa de mangas y escote a nivel del pecho, de color negro y mangas amarillas, y como prenda inferior porta una licra de color negra, como elementos accesorios porta mascarilla sanitaria de material sintético, de confección industrial. Para efectuar los análisis correspondientes se estudiaron dos imágenes digitales extraídas del sistema de fichaje criminal, determinándose que al realizar estudios comparativos entre la apariencia y las prendas de vestir portadas por la acusada, con su apariencia propiamente, existe correspondencia entre ellas, siendo probables que se correspondan entre ellas.(Fojas 429-432)

En relación con el acusado **RAYNEL MAYET FRÓMETA**, una persona del sexo masculino, tez blanca, grupo etario joven de 23 años de edad, complexión delgada, los resultados se determinaron a través su apariencia quien usaba como prenda de vestir superior pulóver cuello redondo de color azul, que presenta serigrafía de color amarillo, negro, anaranjado y rosado conformando el paisaje de una isla, en la parte frontal, y como prenda inferior porta un short de color azul, por encima de las rodillas al parecer de mezclilla, que muestra deterioro en la parte frontal a la altura de la región femoral anterior, calza zapatos del tipo tenis deportivo de color blanco y azul, como elementos accesorios porta gorra de color blanco que presenta en la región frontal serigrafía de color negro conformando logotipo de la marca de artículos deportivos "FILA", porta mascarilla sanitaria de material sintético,

confeccionado industrialmente. Para efectuar los análisis correspondientes se estudiaron dos imágenes digitales extraídas del sistema de fichaje criminal, determinándose que al realizar estudios comparativos entre la apariencia y las prendas de vestir portadas, con su apariencia propiamente, existe correspondencia entre ellas, siendo probables que se correspondan entre ellas. (Fojas 449-452)

En relación con el acusado **JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ GUERRERO**, una persona del sexo masculino, tez mestiza, grupo etario adulto de 32 años de edad, complexión media, características particulares presenta una cicatriz, en el lateral externo de la pierna izquierda, un tatuaje en forma de letras en la región de la tabaquera anatómica de la mano derecha, el que se lee "IDANIA", y un tatuaje en forma de dibujo en la región escapular izquierda, al parecer representando a Jesús Cristólos resultados se determinaron a través su apariencia quien usaba como prenda de vestir superior porta pulóver de color rojo, mangas cortas, con cuello, al parecer con botones la región inferior del cuello, y como prenda inferior porta short a la altura de las rodillas, de color blanco deshilachado en los bajos de las patas, porta calzado del tipo sandalias (chancletas), de color blanco; como elementos accesorios porta mascarilla sanitaria de tonalidad oscura, dispuesta con la visera hacia atrás. Para efectuar los análisis correspondientes se estudiaron dos imágenes digitales extraídas del sistema de fichaje criminal, determinándose que al realizar estudios comparativos entre la apariencia y las prendas de vestir portadas, con su apariencia propiamente, no se definen los rasgos anatómicos del rostro de apariencia denominada H-1. (Fojas 464-466)

En relación con el acusado **AMALIO ÁLVAREZ GONZÁLEZ**, una persona del sexo masculino, tez blanca, grupo etario adulto, complexión delgada, biotipo cerebral, como característica particular presenta un tatuaje visible de tonalidad oscura en la región exterior del brazo derecho, marcas o cicatrices en la región parietal derecha de la cabeza, los resultados se determinaron a través de su apariencia quien usaba como prenda de vestir superior overol de trabajo de color azul y debajo de esta prenda, pulóver sin mangas (camiseta) de tonalidad clara que presenta en su parte frontal superior al centro serigrafía de color blanco y al parecer rojo y short de color amarillo o marrón, que presenta en los laterales de ambas patas, franjas de color blanco dispuestas de forma vertical, porta calzado de trabajo del tipo botas por encima del nivel de los tobillos de color negro, como elementos accesorios porta una mochila de tonalidades clara y oscura. Para efectuar los análisis correspondientes se estudiaron dos imágenes digitales extraídas del sistema de fichaje criminal, determinándose que al realizar estudios comparativos entre la apariencia y las prendas de vestir portadas, con su apariencia propiamente, existe correspondencia entre ellas, siendo probables que se correspondan entre ellas. (Fojas 489-492)

Durante este Peritaje se consideraron las secuencias contentivas de mayor información visual asociada al hecho, donde se aprecian aglomeración de personas en toda 1ra Avenida la Guinera, desplazándose en dirección a la unidad de la Policía Nacional Revolucionaria "El Capri", archivos correspondientes a las redes sociales.

OTROSI II: Se acompaña una copia del presente escrito.

OTROSI II: Notificar de los sucesivos trámites judiciales y citar al fiscal actuante para el acto de juicio oral a través del correo electrónico procesosdivic@fpch.fgr.gob.cu.

OTROSI III: Se acompaña Auto de Sobreseimiento Provisional y Parcial.

Lista de testigos:

1. 1er Tte. Yoandro Heredia Acosta (Investigador Policial PNR Nro.22, localizable en Policía Nacional Revolucionaria, Capri). Para que refiera dónde se encontraba el día del hecho, qué funciones realizaba ese día, en qué área específica, si percibió algún actuar indebido por parte de algunos de los presentes, características, acciones realizadas por estos, qué hizo al respecto, cuál fue la postura asumida por estos ante las acciones de la policía, qué hicieron al respecto. (Foja 3).
2. Cnel. Feliberto Peiso Martín (Jefe de la Unidad Táctico Especial DGIC), localizable en Unidad de 100 y Aldabó, municipio Boyeros. Para que refiera dónde se encontraba el día del hecho, qué funciones realizaba ese día, en qué área específica, si percibió algún actuar indebido por parte de algunos de los presentes, características, acciones realizadas por este, si puede identificar a alguien, qué hacían estas personas, qué hizo al respecto, si algún cuál fue la postura asumida por estos ante la intervención de las autoridades, qué hicieron al respecto. (Foja 10-11).
3. 1er Tte Eric Soto Díaz, (Jefe de Compañía de la Academia de Policía de Mártires de Tarara), localizable en Estación de la Policía Nacional Revolucionaria, Capri, municipio Arroyo Naranjo. Para que refiera dónde se encontraba el día del hecho, qué funciones realizaba ese día, en qué área específica, si percibió algún actuar indebido por parte de algunos de los presentes, características, acciones realizadas por este, si puede identificar a alguien, cómo se llama, cómo conoció su nombre, qué hacía esta persona, qué hizo al respecto, si algún oficial le llamó la atención, cuál fue la postura asumida por este ante la llamada de atención, qué hizo este, qué hicieron al respecto. (Foja 163, 264).
4. Sub Tte Marlón Baldoquín Hernández (Jefe de Sector del Consejo Callejas), localizable en Policía Nacional Revolucionaria, Capri, municipio Arroyo Naranjo. Para que refiera dónde se encontraba el día del hecho, qué funciones realizaba ese día, en qué área específica, si percibió algún actuar indebido por parte de de los presentes, qué hicieron al respecto. (Foja 14).
5. 1er Tte Rigoberto Aranda Cobas (Jefe de Sector de Párraga), localizable en Policía Nacional Revolucionaria Capri, municipio Arroyo Naranjo. Para que refiera dónde se encontraba el día del hecho, qué funciones realizaba ese día, en qué área específica, si percibió algún actuar indebido por parte de algunos de los presentes, si puede identificar a alguien, cómo se llama, cómo conoció su nombre, qué hacía esta persona, qué hizo al respecto, si algún oficial le llamó la atención, cuál fue la postura asumida por este ante la llamada de atención, qué hizo este, qué hicieron al respecto. Si le llamó la atención que algún ciudadano realizara alguna filmación, a quién filmaba, qué hizo, si lo requirió, qué le dijo este, qué postura asumió, en cuántas oportunidades lo requirió por ello, si conoció su nombre (Fojas 16-17).
6. Tte Frank Batista Batista (Oficial del Gripo Operativo), localizable en Policía Nacional Revolucionaria, Capri, municipio Arroyo Naranjo. Para que refiera dónde se encontraba el día del hecho, qué funciones realizaba ese día, si actuó con relación a algún ciudadano que haya sido detenido, características de este, cómo estaba vestido, qué hacía esta persona, describir actos ejecutados por este durante la detención, traslado y depósito en la Unidad de la Policía, si conoció su nombre. (Foja 19)
7. Cptán. Ángel Luis Pérez Castro (Primer Oficial TEDAX de la Unidad Táctico Especial de la DGIC), localizable en la Unidad de 100 y Aldabó, municipio Boyeros. Para que refiera dónde se encontraba el día del hecho, qué funciones realizaba ese día, si percibió algún

actuar indebido por parte de algunos de los presentes, cuál fue la postura asumida por estas personas ante las acciones de los oficiales, qué hicieron al respecto, que consecuencias sufrió en este acto. (Foja 23).

8. My. Alexander Ferrer Pérez (Primer Oficial Preparación combativa de la Unidad Táctico Especial de la DIGIC), localizable en la Unidad de 100 y Aldabó, municipio Boyeros. Para que refiera dónde se encontraba el día del hecho, qué funciones realizaba ese día, si percibió algún actuar indebido por parte de algunos de los presentes, cuál fue la postura asumida por estas personas ante las acciones de los oficiales, qué hicieron al respecto. (Foja 29).
9. 1er Tte. Esteban Plana Acevedo (Oficial de Guardia de la Unidad Táctico Especial de la DIGIC), localizable en la Unidad de 100 y Aldabó, municipio Boyeros. Para que refiera dónde se encontraba el día del hecho, qué funciones realizaba ese día, si percibió algún actuar indebido por parte de algunos de los presentes, cuál fue la postura asumida por estas personas ante las acciones de los oficiales, qué hicieron al respecto. (Foja 33).
10. My. Argelio Irsula Sastorre (Jefe de Grupo de la Unidad Táctico Especial de la DIGIC), localizable en la Unidad de 100 y Aldabó, municipio Boyeros. Para que refiera dónde se encontraba el día del hecho, qué funciones realizaba ese día, si percibió algún actuar indebido por parte de algunos de los presentes, cuál fue la postura asumida por estas personas ante las acciones de los oficiales, qué hicieron al respecto. (Foja 37).
11. Sub tte. Dagniel Hurtado Batista (Oficial del Grupo TEDAX de la Unidad Táctico Especial de la DIGIC), localizable en la Unidad de 100 y Aldabó, municipio Boyeros. Para que refiera dónde se encontraba el día del hecho, qué funciones realizaba ese día, si percibió algún actuar indebido por parte de algunos de los presentes, cuál fue la postura asumida por estas personas ante las acciones de los oficiales, qué hicieron al respecto. (Foja 41).
12. 1er Sub oficial Omar Sánchez Merencio (Oficial de Guardia de la Unidad Táctico Especial de la DIGIC), localizable en la Unidad de 100 y Aldabó, municipio Boyeros. Para que refiera dónde se encontraba el día del hecho, qué funciones realizaba ese día, si percibió algún actuar indebido por parte de algunos de los presentes, cuál fue la postura asumida por estas personas ante las acciones de los oficiales, qué hicieron al respecto. (Foja 45).
13. Tte. Roliandis Matos Guerrero, (Oficial del Grupo Operativo de la Unidad Táctico Especial de la DIGIC), localizable en la Unidad de 100 y Aldabó, municipio Boyeros. Para que refiera dónde se encontraba el día del hecho, qué funciones realizaba ese día, si percibió algún actuar indebido por parte de algunos de los presentes, cuál fue la postura asumida por estas personas ante las acciones de los oficiales, qué hicieron al respecto. (Foja 49).
14. 1er Tte Yaidel Pompa Alcolea, (Jefe de Sector Consejo Santo Suárez), municipio Diez de Octubre, provincia La Habana cargo que ocupa, años de experiencia,. Para que refiera dónde se encontraba el día del hecho, qué funciones realizaba ese día, si percibió algún actuar indebido por parte de algunos de los presentes, cuál fue la postura asumida por estas personas ante las acciones de los oficiales, qué hicieron al respecto. (Foja 496-501).
15. Cptán. Ramiro Pupo Hernández, (Jefe de Consejo Lawton), municipio Diez de Octubre, provincia La Habana, cargo que ocupa, años de experiencia, Para que refiera dónde se encontraba el día del hecho, qué funciones realizaba ese día, si percibió algún actuar indebido por parte de algunos de los presentes, cuál fue la postura asumida por estas personas ante las acciones de los oficiales, qué hicieron al respecto. (Foja 504-507).
16. 1er Tte. Yubel Laffita Falcón, (Jefe de Procesamiento de la PNR Diez de Octubre), municipio Diez de Octubre, provincia La Habana cargo que ocupa, años de experiencia,. Para que refiera dónde se encontraba el día del hecho, qué funciones realizaba ese día,

si percibió algún actuar indebido por parte de algunos de los presentes, describir la posición en que observó se encontraba la persona que tiraba en contra de ellos, cuál fue la postura asumida por estas personas ante las acciones de los oficiales, qué hicieron al respecto. ((Foja 508)

17. Cptán. Daimir Lage Herrera (Instructor Penal), localizable en División de Investigación Criminal y Operaciones, sito en 100 y Aldabó, municipio Boyeros, provincia La Habana. Para que deponga qué motivó la apertura de la investigación, diligencias realizadas, resultados obtenidos con respecto a cada implicado, si ratifica su informe conclusivo.

Lista de peritos:

1. **Cap. Lic. Mario A. Díaz Agudo (1er perito UE IPRE)**, localizables en el Laboratorio central de Criminalística. Para que depongan de manera conjunta los resultados obtenidos en el Peritaje Criminalístico de Comparación de Apariencia de Personas Reflejadas en Secuencia de Video, procedimiento seguido, técnicas aplicadas, si ratifican su informe.

2. **Cap. Lic. Roberto Noriega Pier (1er perito UE IPRE)**, localizables en el Laboratorio central de Criminalística. Para que depongan de manera conjunta los resultados obtenidos en el Peritaje Criminalístico de Comparación de Apariencia de Personas Reflejadas en Secuencia de Video, procedimiento seguido, técnicas aplicadas, si ratifican su informe.

**La Habana, de septiembre de 2021.
"Año 63 de la Revolución."**

Fiscal: Lic. Susdinay Acosta Traba.

AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL PARCIAL.

**Fiscalía Provincial de La Habana.
Departamento de Control a la DIVICO.**

**Auto del Fiscal Lic. Susdinay Acosta Traba
En La Habana, a los días del mes de septiembre de 2021.**

RESULTANDO: Haberse concluido las investigaciones en el Expediente de Fase Preparatoria No. **145** de **2021**, del Órgano de Instrucción de DIVICO, en virtud de haberse cometido un delito de SEDICIÓN.

RESULTANDO: en fecha 12 de julio del año 2021, siendo aproximadamente las 5:30 pm, en la avenida 1ra, entre D y F, Reparto La Güinera, municipio Arroyo Naranjo, provincia La Habana, se unieron a un grupo de más de trescientas personas que gritaban consignas en contra del orden social, consagrado en la Constitución de la República de Cuba, con la intención de integrarse y formar grupo numeroso que replicara la convocatoria entre las personas que se encontraban a su paso, pretendiendo formar mayoría que transmitiese la idea de un estado de inconformidad generalizada que validara su reclamos.

Los que se dirigieron hasta el lugar conocido por “la Lomita”, y lanzaron piedras y botellas contra un grupo de oficiales de la Policía Nacional Revolucionaria y el Ministerio del Interior, que cumplían su función de restablecer el orden y la tranquilidad ciudadana, mientras otros comenzaron a recoger piedras que encontraron en la vía pública, las que lanzaron hacia los agentes para hacerlos retroceder, acción que repitieron en varias ocasiones, en contra de éstos, poniendo en riesgo la vida de los oficiales y de las personas que estaban por los alrededores.

RESULTANDO: Durante la investigación realizada solamente se ha podido instruir una parte de los participantes en esta concentración, ya que hasta la fecha no se encuentran habidos en el proceso.

RESULTANDO: Que habiéndose agotado todas las posibilidades investigativas:

1-. No resulta suficientemente justificada la perpetración del delito que dio motivo a la formación del Expediente de Fase Preparatoria.

2-.X__ No se han obtenido suficientes elementos para acusar a determinada persona como autor o cómplice de este delito.

CONSIDERANDO: La facultad que otorga al Fiscal el **Artículo 262.2**, así como lo dispuesto en los **Artículos 264 y 266**, todos de la Ley De Procedimiento Penal

RESUELVO: Disponer el sobreseimiento provisional parcial con respecto a las personas no habidas que participaron en estos hechos, hasta que nuevas circunstancias permitan ponerle de nuevo en curso.

OTROSI: En cuanto a la medida cautelar: Mantener lo dispuesto.

Fiscal: